



Resolución Gerencial Regional N° 0223

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 03 JUN. 2010

VISTO: el Expediente Administrativo N° 03559-2010, que contienen los expedientes de la Dirección Regional de Educación Ica N°s 13782, 14127, 14596, 14658, 14821, 14822, 15136, 15057-2010 y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones Directorales Regionales N° 4212,3013, 2617, 3779-09, 526 y 820-10, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve Declarar Improcedente las peticiones de Nivelación de Pensión planteadas por Doña NIEVES NELLY MARQUEZADA YAÑEZ, CELINDA FELICITA FLORES DE CORDERO, DONATO CHOQUE CHANHUALLA, SALOMON ARMANDO BENDEZÚ MARTINEZ, MARIA LUISA FLORES CIERRA ALTA, ESTHER JESUS VILCA PERALES, MAXIMO HERMES AGUADO PIZARRO y RUTH YVONE PINARES DE VIDALON, Docentes Cesantes del Sector Educación, respecto a Nivelación de Pensiones y Pago de Reintegro de Devengados, sustentando lo resuelto en que dichos conceptos no están dirigidos a aquellas asignaciones especiales señaladas en el resolutivo materia de apelación y que sólo lo percibe el personal docente o administrativo con vínculo laboral activo aún cuando se encuentre con descanso vacacional o percibiendo los subsidios a los que se refiere la ley 26790 y asimismo, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable, así como tampoco están afectas a cargas sociales.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, los recurrentes, formulan Recursos de Apelación contra las resoluciones señaladas en el numeral precedente, amparando su petitorio en lo previsto en el Decreto Ley 20530, la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-83-PCM, respectivamente; Recursos que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional de Ica mediante Oficio N° 1988-2010-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado mediante Registro N° 03559-2010 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, los recurrentes, en su calidad de Servidores Cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ica, amparan su petitorio en lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad administrativa revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio, en el presente caso la decisión contenida en las resoluciones materia de apelación.

Que, las peticiones realizadas están dirigidas a incorporar en sus pensiones, la Asignación Especial por Labor Pedagógica Efectiva, otorgada por el D.S.N° 065-2003-EF e incrementada por los D.S.N°s 097-2003-EF, 014-2004-EF, 056-2004-EF, 050-2005-EF, y el D.S.N° 081-2006-EF, a los docentes, Auxiliares de Educación, Directores y Sub Directores en actividad, que desempeñan labor efectiva en las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo 65 de la ley 28044, así como la Bonificación Especial otorgada mediante el D.S.E N° 077-93-ED, al personal directivo de las Instituciones Educativas.

Que la Ley 23495 del 19 de Noviembre de 1982 estableció la Nivelación Progresiva de las pensiones de los cesantes con más de 20 años de servicios y de los jubilados de la Administración Pública no sometidos al régimen del seguro social, con los haberes de los servidores públicos en actividad; proceso que en aplicación del Art. 3° del D.S.N° 015-83-PCM Reglamento de la citada ley se efectuó en plazos hasta 10 años a partir del 01 de enero de 1980 y que culminó el 31 de diciembre de 1989, fecha en la que la nivelación de pensiones continuó en forma permanente, hasta abril del 2003; norma que fue derogada por la tercera Disposición Final de la Ley 28449 "Ley que establece las nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del



Decreto Ley N° 20530, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de diciembre del 2004.

Que, el Art. 6 del D. Ley N° 20530 establece que es pensionable toda remuneración afecta al descuento para pensiones, las remuneraciones que son permanentes en el tiempo y regulares en su monto; es más cierto que, el Art. 4 de la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530" precisa, "esta prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad" por lo tanto, no procede disponer la inclusión en el monto de la pensión de éste régimen, de aquellos conceptos que por norma expresa han sido establecidas con el carácter de no pensionables, como tampoco aquellos que no han estado afectos al descuento efectivo para las pensiones de dicho régimen.

Que, con fecha 28 de Agosto del 2009 se llevó a cabo el Informe Oral solicitado por los Representantes de la Asociación Departamental de Cesantes y Jubilados de Educación Ica-ADCIEI, respecto a la nivelación de pensiones, el mismo que se llevó a cabo en la Sede del Gobierno Regional y en cumplimiento de la ley.

Estando al Informe Legal N° 393 -2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 20530, Ley 28389, la Ley N° 28449, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación interpuestos por los impugnantes, teniendo como base legal el Art. 116 y 149 de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por, Doña **NIEVES NELLY MARQUEZADA YAÑEZ, CELINDA FELICITA FLORES DE CORDERO, DONATO CHOQUE CHANHUALLA, SALOMON ARMANDO BENDEZÚ MARTINEZ, MARIA LUISA FLORES CIERRA ALTA, ESTHER JESUS VILCA PERALES, MAXIMO HERMES AGUADO PIZARRO y RUTH YVONE PINARES DE VIDALON** contra las Resoluciones Directorales N°s 4212,3013, 2617, 3779-09, 526 y 820-10, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL